



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en el marco de la causa CFP 350/2021/TO1, (R.I. 3305) caratulada: "Andino, Mario Orlando y otros s/secuestro extorsivo", en trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, integrado unipersonalmente por el Suscripto, Dr. Adrián Grünberg, dado lo establecido en el art. 32 acápite II, inciso 2, del CPPN, siendo asistido por el Secretario de Cámara del Tribunal, Dr. Carlos Poledo.

El trámite de las presentes actuaciones se llevó a cabo contra 1) **MARIO ORLANDO ANDINO**, titular del DNI nro. 25.721.548, sin apodos ni sobrenombres, argentino, nacido 8 de febrero de 1977 en la ciudad de Santa Fe, hijo de Ana María Dos Santos y Mario Rudecindo Andino, de estado civil divorciado, con último domicilio la calle Lisandro de la Torre 1160 piso 7 C de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad; 2) **FABIÁN DARÍO RODRÍGUEZ**, titular del DNI nro. 34.137.485, sin apodos ni sobrenombres, argentino, nacido 21 de noviembre 1988, en la ciudad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, hijo de José Manuel Rodríguez y Marcelo Nancy Guazzora, con último domicilio la calle 21, numeral 5859, de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz; y 3) **ESTEBAN GASTÓN SOLÍS**, titular del DNI nro. 34.516.496, sin apodos ni



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

sobrenombres, argentino, nacido 23 de mayo de 1989 en la ciudad de Buenos Aires, hijo de Rubén Rolando Solís y de Susana Liliana Sosa, de estado civil soltero, con último domicilio la calle Avenida Vergara 1045, de la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz.

Intervienen en el proceso, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Fiscal General, Dra. Gabriela Beatriz Baigún, titular de la Fiscalía General nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta Ciudad; en el ejercicio de la defensa técnica del encartado Andino el Dr. Ezequiel Hernán De Fazio; en representación del imputado Solís, la Dra. Irene Claudia Alvarez; y defendiendo a Fabián Darío Rodríguez, el Dr. Sergio Steizel, de la Defensoría Pública Oficial n° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

RESULTAS:

I.- A través del dictamen fiscal de fecha 16 de febrero de 2023, se requirió la elevación a juicio de las presentes actuaciones respecto de Mario Orlando Andino, Fabián Darío Rodríguez y Esteban Gastón Solís, concretamente por los siguientes hechos, a saber:

Nro.1: Respecto de Fabián Rodríguez, Esteban Solís y Mario Andino, el haber sustraído, retenido y ocultado a José Carlos Salas Reynaga el día 16/10/20, con el fin de obtener una suma de dinero por su liberación, habiendo logrado su propósito,



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

quien fue interceptado en las circunstancias desarrolladas precedentemente. En las mismas circunstancias de tiempo y lugar, los nombrados se apoderaron ilegítimamente, de los siguientes elementos que José Carlos Salas Reynaga que llevaba consigo: la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) en efectivo y un teléfono celular asociado al abonado nro.11-2283-7546. Al respecto, debe señalarse que los tres imputados pertenecían a una fuerza de seguridad. En el caso de los primeros dos, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires; mientras que el tercero era ex agente de la Gendarmería Nacional.

Nro.2: A Fabián Rodríguez y Mario Andino, el haber sustraído, retenido y ocultado a José Carlos Salas Reynaga el día 15/01/21, con el fin de obtener rescate, habiendo logrado su propósito, quien fue interceptado en las circunstancias desarrolladas precedentemente. En las mismas circunstancias de tiempo y lugar, los nombrados se apoderaron ilegítimamente, de los siguientes elementos que José Carlos Salas Reynaga que llevaba consigo: un teléfono celular marca Samsung modelo A10 y una billetera que tenía en su morral, tal como fue descripto en el apartado anterior. Al respecto, debe señalarse que los dos imputados pertenecían a una fuerza de seguridad. En el caso del primero a la Policía de la Provincia de Buenos Aires; mientras que el segundo era ex agente de la Gendarmería Nacional.



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

Nro.3: A Fabián Rodríguez y Mario Andino el haber desapoderado a José Carlos Salas Reynaga el día 15/01/21 ilegítimamente de dos relojes marca Swarovski y Seiko, 3 remeras, un par de zapatillas y noventa mil pesos (\$90.000) en efectivo, todo lo cual se encontraba en el domicilio de la víctima ubicado en Tacuarí 478 2° C de esta ciudad. Al respecto, debe señalarse que los dos imputados pertenecían a una fuerza de seguridad. En el caso del primero a la Policía de la Provincia de Buenos Aires; mientras que el segundo era ex agente de la Gendarmería Nacional.

Nro.4: A Mario Andino que con posterioridad al hecho nro.1, se comunicó en diferentes oportunidades desde el abonado nro.11- 2522-0737 tanto con José Carlos Salas Reynaga como con Jessica Ruiz Villanueva y, simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligó a entregar o poner a su disposición dinero, lo cual no se concretó por razones ajenas a su voluntad. Estos sucesos tuvieron lugar, en el mes de octubre de 2020, en las circunstancias descriptas en el apartado anterior.

II.- Con fecha 3 del corriente mes y año, las partes intervinientes arribaron a un acuerdo de juicio abreviado, en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que fue materializado en el acta que luce incorporada a las presentes actuaciones.

De la lectura de dicha pieza documental se desprende que la Sra. Fiscal General, Dra. Gabriela Beatriz Baigún, luego de un pormenorizado estudio de



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

las evidencias del legajo, consideró que las conductas desplegadas por los imputados resultaban constitutivas del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública -reiterado en dos oportunidades en el caso de **MARIO ORLANDO ANDINO** y de **FABIÁN DARÍO RODRÍGUEZ**, por los hechos de fecha 16/10/2020 y 15/01/2021- y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades con relación a los ya nombrados, en las jornadas señaladas-. Por su parte, atento a que la intervención de **ESTEBAN SOLÍS** se circunscribió al hecho del 15/01/2021, explicó que su conducta debía ser subsumida en el delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad; disintiendo así con la calificación requerida por el Sr. Fiscal de primigenia intervención, por las razones que serán señaladas al analizarse la calificación legal.

Como consecuencia, solicitó se condene a **MARIO ORLANDO ANDINO** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública -reiterado en dos oportunidades- y con el delito de robo agravado por



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades-, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 45, 54, 55, 142 inc. 1 y 4, 164 en función del 167 bis, y 168 del CP; y arts. 530 y 531 del CPPN); a **FABIÁN DARÍO RODRÍGUEZ** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública -reiterado en dos oportunidades- y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades-, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 45, 54, 55, 142 inc. 1 y 4, 164 en función del 167 bis, y 168 del CP; y arts. 530 y 531 del CPPN); y a **ESTEBAN SOLÍS** como coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS** (arts. 45, 54, 142 inc. 1 y 4, 164 en función del 167 bis y 168 del CP; y arts. 530 y 531 del CPPN).

Además, en relación al imputado **ANDINO**, teniendo en cuenta los antecedentes que registra, pidió se lo condene a la **PENA ÚNICA de NUEVE AÑOS DE**



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS (art. 58 del CP).

Finalmente, la Sra. Fiscal solicitó se procediera al decomiso de la totalidad de efectos incautados en autos, de conformidad con lo normado en el artículo 23 del Código Penal.

III.- Evaluada la procedencia formal del acuerdo, el día 6 del corriente mes y año se celebraron con los imputados las audiencias "de visu" prevista en el art. 431 bis inc. 3°, del Código Procesal Penal de la Nación -de manera remota, a través de la plataforma virtual "ZOOM"-, oportunidad en la cual manifestaron conocer los alcances del instituto cuya solicitud solicitaran, y afirmaron que fue sobre la base de ese conocimiento y por su propia voluntad ejercida libremente, que aceptaron los términos del acuerdo en cuestión.

Así pues, bajo el entendimiento de que el acuerdo de juicio abreviado en cuestión satisface los requisitos exigidos por el art. 431 bis del código de procedimientos en materia penal, en el día de la fecha, dicté el llamamiento de autos para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

I.- Según el plexo probatorio glosado en las presentes actuaciones, al cual debo atenerme en el marco de las previsiones del artículo 431 bis del ordenamiento de forma, y coincidiendo con la discrepancia en cuanto a la calificación legal propiciada por la Sra. Fiscal en el acta de acuerdo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

de juicio abreviado, al cual adhirieron los tres imputados, se encuentra acreditado, con el grado de convicción que esta etapa requiere, que los imputados elaboraron y ejecutaron un plan tendiente a extorsionar y obtener coercitivamente dinero y bienes de valor de JOSÉ CARLOS SALAS REYNAGA; y que, en el contexto de dicho plan, también lo privaron de su libertad, valiéndose de violencia y simulando orden de autoridad pública, y lo despojaron de diversos objetos de su propiedad, ello en reiteradas oportunidades.

En tal sentido, las conductas de los imputados estuvieron conducidas por un mismo y único designio ilícito; y, para lograr su objetivo, se valieron del conocimiento previo que tenían respecto de los antecedentes del damnificado por actividades en infracción a la ley 23.737 y, sobre esa base, procuraron intimidarlo por diversas vías.

Concretamente, tengo por probado que el día 16 de octubre de 2020, **Mario Orlando Andino y Fabián Darío Rodríguez** interceptaron a Juan Carlos Salas Reynaga frente a su domicilio de la calle Tacuarí 478 de esta ciudad y lo privaron de su libertad personal, con violencia y simulando orden de autoridad pública. Asimismo, simulando autoridad pública lo intimidaron y obligaron a entregarles la suma de ochocientos mil pesos. Ello, a través de la sobrina de la víctima, llamada Jesica Ruiz Villanueva, quien se encontró con los nombrados ese mismo día en cercanías de la intersección de la avenida Corrientes y Anchorena de esta ciudad y les



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

entregó dicha suma de dinero. Además, los imputados se apoderaron ilegítimamente de la suma de quinientos mil pesos en efectivo y un teléfono celular asociado al abonado nro.11-2283-7546 que la víctima llevaba consigo.

Asimismo, tengo por probado que el día 15 de enero de 2021 **Mario Orlando Andino, Esteban Gastón Solís y Fabián Darío Rodríguez** interceptaron a Juan Carlos Salas Reynaga frente a su domicilio de la calle Tacuarí 478 de esta ciudad y lo privaron de su libertad personal, con violencia y simulando orden de autoridad pública. Además, se apoderaron ilegítimamente de un teléfono celular marca Samsung modelo A10 y una billetera que la víctima tenía en su morral. Asimismo, simulando autoridad pública lo intimidaron y obligaron a entregarles la suma de cuatro mil dólares estadounidenses. Ello a través de una amiga suya apodada "Yenni" quien se encontró con los imputados en un lugar que no se pudo determinar con exactitud, pero cerca de una iglesia ubicada en el barrio de Pompeya de esta ciudad.

Finalmente, durante el mismo evento, **Andino y Rodríguez** se apoderaron ilegítimamente de dos relojes - uno marca "Swarosky" y otro marca "Seiko" - noventa mil pesos, tres remeras y un par de zapatillas, que eran de propiedad de la víctima y se encontraban en su domicilio.

II.- Más allá del liso y llano reconocimiento que los imputados efectuaron sobre la plataforma fáctica fijada, puede observarse que tal circunstancia encuentra sustento en la evidencia





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

recolectada durante la etapa de instrucción; a saber:

1) Sumario Policial nro.25/2021, remitido por el Departamento Unidad Federal de Investigación de Delitos Federales de fecha 23/01/21, consistente en 18 fojas, compuesto por las comunicaciones cursadas a la autoridad judicial y la declaración testimonial de José Carlos Salas Reynaga del 22/01/21, donde dio cuenta de los sucesos que lo damnificaron y tuvieron lugar en fecha 15/01/21 y 16/10/20.

2) Informe actuarial de fecha 23/01/21 labrado por el secretario de la Fiscalía Federal nro.7, en el que se dejó asentado que José Carlos Salas Reynaga se presentó en el Departamento Unidad Federal de Investigaciones de Delitos Federales de la PFA, a fin de denunciar el hecho delictivo que lo tuvo como víctima.

3) Sumario Policial N° 521-71-00010/21, remitido por el Departamento Antisecuestros Sur de la Policía Federal Argentina (antes denominado División Operativa Central) del 25/01/21, el cual contiene: acta inicial labrada; informe médico legal respecto de José Carlos Salas Reynaga realizado por la División Medicina Legal; declaración testimonial de José Carlos Salas Reynaga de fecha 23/01/21; declaración testimonial del sargento 1ro. Sergio Martínez del 23/01/21; declaración testimonial de Jessica Villanueva de fechas 24/01/21. Capturas de pantallas de las conversaciones mantenidas vía Whatsapp por la hija de Salas Reynaga con el abonado nro.11-2522-0737 en fecha 29/10/20.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

4) Informes remitidos por el Departamento Antisecuestros Sur de la Policía Federal Argentina (antes denominada División Operativa Central) de fechas 27/01/21, 11/02/21, 12/02/21, 13/02/21, 24/02/21, 02/03/21, 12/03/21, 25/03/21, 22/04/21, 04/05/21, 14/05/21, 31/05/21, 14/06/21, 15/06/21, 28/06/21 (con información remitida por la DAJUDECO), 25/08/21, 27/04/22, 03/06/22, 05/07/22, 29/07/22 y 14/10/22. Todos estos informes y sus constancias respectivas conforman el sumario nro. 521-71-00011/2021, en soporte papel y digital, el cual conforma 6 cuerpos y 1040 fojas, todo lo cual se encuentra agregado al expediente digital. Puntualmente, en el informe de fecha 25/03/21 obran fotografías donde se puede observar la camioneta marca Ford Ranger donde estuvo privado de su libertad José Carlos Salas Reynaga el día 15/02/21, en cercanías de su domicilio y circulando por Avenida Belgrano a las 18:56 hs., deteniendo su marcha frente al Banco Galicia ubicado en la intersección de esa avenida y la calle Bernardo de Irigoyen. Posteriormente, se observó una secuencia con un vehículo marca Peugeot modelo 408 de color blanco a las 19:18 hs. y con un Volkswagen modelo Golf de color gris a las 19:29 hs., todo lo cual se encuentra detallado en el documento titulado "25-03-21 Operativa Central".

5) Declaración testimonial brindada por Carla Evelyn Salas Ruiz los días 30/01/21 y 11/05/22.

6) Declaración testimonial brindada por Karelin Jazmín Salas Ruiz el día 30/01/21.



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

7) Declaración testimonial brindada por Jessica Rosa Ruiz Villanueva el día 18/02/21.

8) Informe labrado por peritos del Sistema de Investigaciones Criminalísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de fecha 18/02/21, que permitió descartar la existencia de la IPP nro.23457/19 o de algún proceso penal en la justicia bonaerense en el que haya estado involucrado José Carlos Salas Reynaga o algún integrante de su grupo familiar y que pueda guardar relación con los mensajes recibidos por Jessica Villanueva desde el abonado nro.11-2522-0737.

9) Informes labrados por la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación recibidos el 03/03/21 y 09/03/21.

10) Declaración testimonial brindada por Sara Sitkevich el día 17/03/21 en esta fiscalía.

11) Informes elaborados por el Ministerio de Seguridad de la Nación relativos al Alférez Alejandro Fabián Palermo recibidos en fechas 17/03/21 y 08/04/21.

12) Informes elaborados por el Ministerio de Seguridad de la Nación relativos a los ex gendarmes Rosana Yanina Rodríguez, Nieve Crispin Gamarra, Cristian Ricardo y Mario Orlando Andino; y al cabo primero de Gerardo Javier Maciel, de fecha 09/12/21, 01/09/22, 07/09/22 y 04/11/22.

13) Consulta realizada en el sitio web de la Dirección Nacional del Registro de Propiedad



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

Automotor de fecha 18/03/21 y 04/11/22 respecto de los dominios LIA-555 y KWS270.

14) Consultas efectuadas en el sitio web del ENACOM respecto de diferentes abonados realizadas en fechas 12/02/21, 24/02/21, 19/03/21, 22/03/21, 24/03/21, 25/03/21, 04/05/21, 17/05/21, 29/06/21 y 01/09/21.

15) Actuaciones remitidas por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro.11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora correspondientes a la IPP nro. 07-00-012441-21/00 caratulada: "Robo agravado, dte. Silva Carlos Alberto" en fecha 26/03/21.

16) Informe actuarial labrado por el secretario de la Fiscalía Federal por motivo de una comunicación entablada con la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro.11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora de fechas 25/03/21 y 29/03/21. Ministerio Público Fiscal de la Nación.

17) Informes labrados por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO) agregados al expediente digital en fechas 19/03/21, 08/02/22 y 03/05/21 (en el que se efectuó un análisis de toda la información de abonados vinculados a la investigación y certificación actuarial de la Fiscalía Federal de la misma fecha) y todo el material referente a las grabaciones telefónicas dispuestas en autos.

18) Actuaciones remitidas por la Dirección de Asistencia Operacional de la Auditoria General de



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. agregadas al expediente digital en fechas 18/03/21, 08/04/21, 16/04/21, 05/08/22 y 01/11/22. Puntualmente, en los informes del 18/03/21 y 01/11/22 se determinó que el vehículo Ford modelo Ranger dominio LIA555 estuvo funcionalmente afectado a la U.P.P.L. de Berazategui. En los informes remitidos en fecha 01/11/22 fueron aportados los legajos de los agentes bonaerenses Fabián Rodríguez y Esteban Solís.

19) Expediente nro.16492/2021 caratulado "N.N. s/ robo. Damnificada: Caporicci, Juana Beatriz" que tramitaba conexa al presente desde el 19/04/21, compuesto por: declaraciones del sargento 1ro. Sergio Martínez de la División Operativa Central de la PFA de fechas 05/03/21 con capturas de pantalla de registros fílmicos obtenidos en relación al inmueble de la calle Chivilcoy nro. 1453 de esta ciudad; declaraciones de la ayudante Evelyn Carranza Correa de la misma división policial de fechas 05/03/21 y 09/03/21 con capturas de pantalla de los registros fílmicos obtenidos sobre el mismo sitio; declaraciones del sargento 1ro. Maximiliano Merlos de la misma división policial de fechas 03/03/21, 06/03/21 y 10/03/21 con capturas de pantalla de los registros fílmicos obtenidos por una cámara de seguridad emplazada en la calle Chivilcoy nro.1221 de esta ciudad; declaración del ayudante Leandro Moussegne de la misma división policial del día 14/03/21; listados de llamadas del abonado nro.11-5990-4588 aportados por la empresa Telefónica



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

Móviles Argentina S.A. (Movistar); informe labrado por el Centro de Monitoreo de la Policía de la Ciudad de fecha 10/03/21; capturas de pantalla de registros obtenidos por la cámara de seguridad emplazada en las intersecciones de las calles Belaustegui y Chivilcoy, J.V. González y Bacacay, Rivadavia y Quirno, Venancio Flores y Cuenca, Alberdi y Moreto, Alberdi y Lacarra, Alberdi y Mozart de esta ciudad. Sumario nro. 95187/2021 labrado por personal de la Comisaría Vecinal 10A de la Policía de la Ciudad compuesto por: declaración del oficial 1ro. Guillermo Fernández de fecha 03/03/21; acta de secuestro y planilla de cadena de custodio; copias fotográficas del interior del inmueble ubicado en la calle Chivilcoy nro.1213 de esta ciudad y declaración testimonial de Juana Beatriz Caporicci del día 03/03/21. Sumario nro.17/2021 labrado por la División Operativa Central de PFA en fecha 03/03/21 compuesto por parte de las piezas antes enumeradas y además: declaración testimonial del sargento Pedro Giménez de dicha división policial de fecha 04/03/21.

20) Informes remitidos vía correo electrónico por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) de fechas 04/05/21 y 24/06/21.

21) Informe actuarial de esta Fiscalía Federal de fecha 28/05/21 labrado por motivo de un llamado telefónico realizado por Carla Salas, hija de la víctima.

22) Declaración testimonial brindada por José Carlos Salas Reynaga en esta Fiscalía Federal el día





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

21/05/21 y comunicaciones telefónicas de fecha 06/12/22 y 15/02/23.

23) Informe remitido por el Departamento Operaciones Inteligencia del Hospital Militar Central que contiene el listado de personas que ingresaron el día 30/10/20 entre las 10:30 y las 13:30 horas, realizado con fecha 04/06/21.

24) Información remitida por la Secretaría de Innovación Pública remitida con fecha 09/09/21 con respecto a Rodríguez Reimunda Bautista.

25) Informe actuarial de la Fiscalía Federal por certificación del expediente nro.12259/16 caratulada "Gamarra Crispin, y otros s/ asociación el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro.13, con el que se mantuvo comunicación telefónica en fecha 11/04/22.

26) Informes remitidos por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte agregados al expediente digital en fechas 12/05/22 y 15/06/22, respecto de los listados de pasajeros nro.50-1964148, 50-1963154, 382-2045178, 28-2045688, 14- 1957679, 247-1934016, 50-1963154 y 50-1964148, y de los ciudadanos Nieve Crispin Gamarra, Rosana Yanina Rodríguez y Mario Orlando Andino.

27) Correo electrónico del 21/04/22, enviado por el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 13 aportando información de la causa nro. 12259/2016 seguida a Nieves Crispín Gamarra y otros.

28) Informe remitido por la Secretaría de Innovación Tecnológica de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación agregado al expediente



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

digital en fecha 29/06/22 acompañando los Certificados Únicos Habilitantes de Circulación emitidos por el ciudadano Mario Orlando Andino.

29) Correo electrónico del 03/08/22, enviado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1 aportando información de la causa nro.3603/2021 caratulada "Andino, Mario Orlando y otro s/ inf. ley 23.737" y actuaciones relacionadas con ello, agregadas al expediente digital en fecha 17/08/22.

30) Informe actuarial de esta Fiscalía Federal del 09/08/22 por comunicación telefónica con la Dirección de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación.

31) Actuaciones remitidas por el Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad relativas a Mario Andino, agregadas al expediente digital en fecha 12/08/22, de las que surge que entre las personas autorizadas a visitarlo en ese establecimiento se encontraba Rosana Rodríguez, con quien registró como vínculo una unión convivencial.

32) Información aportada por la empresa Telefónica Móviles Argentina S.A. (Movistar) relativa a diversos abonados vinculados a la investigación, toda la cual fue agregada al expediente en fechas 08/02/21, 13/02/21, 17/02/21, 18/02/21, 19/02/21, 25/02/21, 01/03/21, 02/03/21, 03/03/21, 09/03/21, 11/03/21, 15/03/21, 25/03/21, 01/04/21, 26/04/21, 30/04/21, 07/05/21, 11/05/21, 10/06/21, 11/06/21, 01/07/21, 13/07/21, 09/09/21, 11/05/22 y 14/10/22.



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

33) Información aportada por la empresa Telecom Argentina S.A. (Personal) relativa a diversos abonados vinculados a la investigación, toda la cual fue agregada al expediente en fechas 08/02/21, 26/03/21, 29/03/21, 06/04/21, 08/04/21, 23/04/21, 26/04/21, 07/05/21, 03/06/21, 09/09/21 y 07/07/22.

34) Información aportada por la empresa AMX Argentina S.A. (Claro) relativa a diversos abonados vinculados a la investigación, toda la cual fue agregada al expediente en fechas 24/03/21, 25/03/21, 23/04/21, 07/05/21, 03/06/21, 14/06/21, 14/07/21, 07/09/21, 14/07/22, 16/08/22 y 14/10/22.

35) Informe remitido por la empresa Mercado Libre agregado al expediente digital en fecha 01/11/22. 36) Informe nro.833/22 del Departamento Antisecuestros Sur de la PFA de fecha 04/11/22, que da cuenta de todo lo actuado por esa dependencia cuyo resultado fundamentó las detenciones y allanamientos practicados en autos.

37) Información aportada por la División Logística del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires en fecha 08/11/22, donde se dejó constancia de que la camioneta marca Ford Ranger dominio LIA555 físicamente se encontraba en la Subdelegación Departamental de Investigaciones Florencio Varela sita en Av. Eva Perón 7315 del partido homónimo.

38) Sumario nro. 1621-71-0071/2022 labrado por el Departamento Antisecuestros Sur de la PFA de fecha 08/11/22, que contiene entre otras actuaciones: acta inicial de fecha 07/11/22;



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

declaración testimonial Diego Roberto Stella de fecha 08/11/22; acta de detención y notificación de derechos de Fabián Rodríguez de fecha 08/11/22; acta de allanamiento del domicilio ubicado en la calle 106 nro.1704, localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires de fecha 08/11/22; acta de detención y notificación de derechos de Esteban Solís de fecha 08/11/22; acta de detención y notificación de derechos de Fabián Rodríguez de fecha 08/11/22; declaración testimonial de Brian Ezequiel Aguirre de fecha 08/11/22; declaración testimonial de Alan Gabriel Ibáñez de fecha 08/11/22; acta de allanamiento del domicilio ubicado en la intersección de la Avenida Mitre y Calle 14, del partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, de fecha 08/11/22; declaración testimonial Sebastián Andrés Luque de fecha 08/11/22; declaración testimonial de Cristian Miguel Paniagua de fecha 08/11/22; informe médico legal de Fabián Rodríguez de fecha 08/11/22; certificado de antecedentes penales de Esteban Solís junto con placas fotográficas del nombrado, de fecha 08/11/22; informe médico legal de Esteban Solís de fecha 08/11/22; constancia del Registro Nacional de las Personas de Esteban Solís y Fabián Rodríguez de fecha 08/11/22.

39) Elementos secuestrados en el allanamiento del inmueble ubicado en la intersección de la Avenida Mitre y Calle 14, del partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, de fecha 08/11/22, consistentes en: a) un libro de actas



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

color negro con la Inscripción "Libro de Guardia N° 01/2021 (7/1/2021 al 16/1/2021); b) un libro de actas color negro que reza libro de guardia (25/02/2021 al 7/3/2021); c) un libro de actas color negro que reza Libro de guardia (7/3/2021 al 18/3/2021) N° 07/2021; d) un libro de actas color negro que reza Libro de guardia (8/10/2020 al 18/10/2020) N° 23/2022; e) un Libro de registro de presentismo correspondiente al mes de enero de 2021, correspondiente a la Unidad de Policía de Prevención Local Berazategui; f) un Libro de registro de presentismo correspondiente al mes de octubre de 2020, correspondiente a la Unidad de Policía de Prevención Local Berazategui; g) un Libro de registro de presentismo correspondiente al mes de marzo de 2021, correspondiente a la Unidad de Policía de Prevención Local Berazategui; h) listado de personal con destino en la U.P.P.L Berazategui, en nueve fojas, rubricado por el Comisario Mauricio C. Dadin. El listado en cuestión consta de 479 registros de personal, y está fechado en el mes de octubre de 2020; i) listado de personal con destino en la U.P.P.L Berazategui, en nueve fojas, rubricado por el Comisario Mauricio C. Dadin. El listado en cuestión consta de 476 registros de personal, y está fechado el 29 de enero de 2021; j) un listado de flota automotriz de la UPPL Berazategui correspondiente al mes de octubre del 2020. k) un listado de flota automotriz de la UPPL Berazategui correspondiente al mes de enero del 2021; l) un sobre blanco que contiene un DVD-R marca Teltron que



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

reza "Sumario 11/2021 (13/1/2021 13:30 1 16:00 hs"; un sobre blanco que contiene cuatro DVD-R marca Memorex que rezan "108197", enumerados del 1 al 4 respectivamente; un sobre blanco que contiene un DVD- que reza "108708"; un sobre blanco que contiene cuatro DVD-R marca Memorex que reza "100601" enumerados del 1 al 4 respectivamente; un sobre blanco que contiene tres DVD-R marca Teltron enumerados del 1 al 3, respectivamente; un sobre blanco que contiene fichas dactiloscópicas de Darío Fabián Rodríguez; un sobre blanco que contiene fichas dactiloscópicas de Esteban Gastón Solís; un sobre blanco que contiene un DVD-R marca Teltron que reza "sumario 11/2021 Belgrano 955"; un sobre blanco que contiene un DVD-R marca "banana" que reza "cam 9".

40) Elementos secuestrados al momento de la detención de Fabián Rodríguez y Esteban Solís, consistentes en: un teléfono marca Iphone y otro marca Samsung.

41) Nota remitida por el Municipio de Berazategui en fechas 16/11/22 y 29/11/22, donde se dejó constancia de que la camioneta marca Ford Ranger dominio KWS270 físicamente se encontraba en la oficina de Higiene Urbana Municipal, ubicada en Av. Dardo Rocha esq. 19A de la localidad de Berazategui.

42) Informe actuarial de fecha 17/11/22, donde se dejó constancia de que en ocasión de encontrarse el subcomisario Diego Damone del Departamento Antisecuestros Sur de la PFA en la Unidad Policial





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

de Prevención Local de Berazategui secundado por el inspector Diego Stella y personal de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, próximo a materializar la detención de Mauricio Dadin, dispuesta por la Dra. María Eugenia Capuchetti en el marco de esta causa.

43) Certificación de fecha 17/11/22 por la reserva en secretaría de un sobre cerrado de la Gendarmería Nacional Dirección de Criminalística y Estudios Forenses conteniendo el celular de Mauricio Dadin, que fuere secuestrado en el procedimiento detallado en el punto probatorio anterior.

44) Constancias aportadas por la defensa de Mario Andino en fecha 18/11/22 por turnos médicos asignados al nombrado los días 05/11/20 y 26/01/21 en el Hospital Militar Central.

45) Informe actuarial del 18/11/22 por un llamado proveniente de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro.3 de Berazategui donde se hizo saber la existencia de las IPP nro.13-01-05715-22 de esa dependencia y de la nro.13-00-9472- 22 de la UFI 12 de Quilmes, en las que podría estar involucrado alguno de los imputados de la presente causa.

46) Copias digitalizadas de la Investigación Penal Preparatoria Nro. PP-13-01-005715-22/00 caratulada "s/Robo" recibidas el 22/11/22.

47) Informe producido por el Servicio de Alergia del Hospital Militar Central recibido en la fiscalía Federal en fecha 24/11/22.



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

48) Informe Pericial nro.577-46-000.067/2022 elaborado por la Sección Acústica Forense de la Policía Federal Argentina, con intervención del licenciado en fonoaudiología Matías B. Uberti y el técnico en grabación y postproducción de audio cabo Federico G. Marino, por el trabajo de análisis realizado sobre las grabaciones correspondientes a las líneas nro. 11-5828-5749, 11- 6170-2504, 11-2283-7546, 11-3423-7450, 11-2522-0737, 11-3004-1120 y 11-5886-9813, agregado al expediente digital con el título 16-12-22 PFA Acústica Forense PERICIA N° 577-46-000.067-2022.

49) Informe técnico labrado por la División Criminalística de la Policía de Seguridad Aeroportuaria junto con los elementos detallados en el informe actuarial de fecha 16/01/23, relativo al análisis realizado sobre los aparatos de telefonía celular correspondientes a Fabián Rodríguez, Esteban Solís y Mauricio Dadin.

50) Copias digitalizadas del expediente FLP nro. 50946/2022 caratulado s/ averiguación de delito y muerte por causa dudosa víctima: Dadin, Mauricio Christian recibidas en fecha 30/12/22.

51) Informe realizado por el Departamento Antisecuestros Sur de la Policía Federal Argentina relativo al análisis de los resultados obtenidos en el peritaje realizado por el Área de Criminalística de la Policía de Seguridad Aeroportuaria sobre los aparatos de telefonía celular secuestrados en autos, agregado al expediente digital con el título "24-01-23 PFA por análisis teléfonos".



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

52) Inspección realizada por personal del Departamento Antisecuestros Sur de la PFA con intervención de la División Fotografía Policial de la misma fuerza, en presencia de dos testigos convocados (Gabriel Alejandro Huyema y Lucas Nahuel Etchegaray) para la diligencia y de las personas encargadas del traslado de los vehículos, a saber: Julio Cesar Benítez, quien trasladó el vehículo dominio LIA555 identificado en la inspección como "A", y Alejandro Rebuffi, quien trasladó el vehículo dominio KWS270, identificado en la inspección como "B". En este punto corresponde aclarar que en el Requerimiento de Elevación a Juicio, se dejó constancia que si bien en el acta se consignó en dos oportunidades al dominio LKS-270 al referirse al vehículo B, se trata de un error de tipeo, dado que se estaba haciendo alusión al vehículo KWS270, tal como se aclaró en un primer momento y como lo ilustran las fotografías tomadas en la diligencia.

Asimismo, fueron recibidos en el Tribunal los documento, sumarios, expedientes, efectos, etc., que se tuvieron como elementos de cargo, los que a continuación se detallarán:

53) CAJA MARRÓN IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" correspondiente a los efectos de allanamiento de la U.P.P.L. de Berazatequi del día 09/11/22 la cual contiene un libro de actas color negro con la inscripción "Libro de guardia N° 01/2021 (7/1/2021 al 16/1/2021)", en 200 fs; un libro de actas color negro que reza "Libro de guardia (25/02/2021 al 7/3/2021), N° 06/2021", en fs. 200;





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

un libro de actas color negro que reza "Libro de guardia (7/3/2021 al 18/3/2021) N° 07/2021", en fs. 200; - un libro de actas color negro que reza "Libro de guardia (8/10/2020 al 18/10/2020) N° 23/2022, en fs. 200; un "Libro de registro de presentismo" correspondiente al mes de enero de 2021, correspondiente a la Unidad de Policía de Prevención Local Berazategui, en fs. 297; un "Libro de registro de presentismo" correspondiente al mes de octubre de 2020, correspondiente a la Unidad de Policía de Prevención Local Berazategui, en fs. 328; un "Libro de registro de presentismo correspondiente al mes de marzo de 2021, correspondiente a la Unidad de Policía de Prevención Local Berazategui, en fs. 341; listado de personal con destino en la U.P.P.L Berazategui, en nueve fojas, rubricado por el Comisario Mauricio C. Dadin. El listado en cuestión consta de 479 registros de personal, y está fechado en el mes de octubre de 2020; listado de personal con destino en la U.P.P.L Berazategui, en nueve fojas, rubricado por el Comisario Mauricio C. Dadin. El listado en cuestión consta de 476 registros de personal, y está fechado el 29 de enero de 2021; un "Listado de flota automotriz de la UPPL Berazategui", correspondiente al mes de octubre de 2020; un "Listados de flota automotriz de la UPPL Berazategui", correspondiente al mes de enero de 2021. Cadena de custodia de la PFA a una foja.

54) CAJA MARRON IDENTIFICADA CON LA LETRA "E" la cual contiene: un sobre identificado con la letra "E" con Informes del Departamento Antisecuestros PFA





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

que fueron recibidos en esta fiscalía federal en fechas 17/13/21 en una foja junto con dos legajos de transcripciones telefónicas correspondientes a los abonados: 11-2283-7546 y 11-5828-5749: 15/11/22 en una foja; 26/01/23 en una foja; 09/11/22 con Actuaciones impresas del sumario no.521- 71-00011-2021 (en seis cuerpos) y actuaciones complementarias no.1621-71-00071/22 (en un cuerpo) del Departamento Antisecuestros Sur de la PFA; 16/02/23 junto con un sobre de nylon de color negro con un cartel con los datos de la causa y del procedimiento de fecha 15/02/23 conteniendo un dvd marca "still" y dos fotografías siendo una de ellas de la parte externa delantera de la camioneta marca Ford Ranger dominio KWS270 y la otra del interior de ese vehículo.

55) Sobre identificado con la letra "A" con actuaciones aportadas por la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires recibidas en esta fiscalía federal en las siguientes fechas: 08/04/21 (junto con un dvd a fs. 11), 22/03/21 (con un disco compacto conteniendo la información aportada el día 19/03/2021 en formato digital) y 26/04/21 (con un disco compacto).

56) Sobre identificado con la letra "B" con actuaciones provenientes de la Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación; un disco compacto de Dajudeco con la información recibida el 28/4/21; Actuaciones con membrete del Poder Judicial de la Nación (Juzgado Federal nro.1) en dos fojas,



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

de fecha 29/01/2021; declaración testimonial del 17/03/21 de Sara Sitkevich; Actuaciones provenientes de la Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación (recibidas el 23/3/21); declaración testimonial del 21/05/21 de José Carlos Salas Reynaga; informe de Gendarmería Nacional del 16/12/21 en una hoja; - declaración testimonial del 11/5/22 de Carla Salas; proveído del 09/11/22 (decreto indagatorias); indagatoria SOLIS del 09/11/22; indagatoria RODRIGUEZ del 09/11/22; indagatoria ANDINO del 09/11/22; proveído del 09-11-22 (decreto medidas post indagatorias); certificación efectos del 09/11/22; ampliación indagatoria ANDINO del 17-11-22; nota del 22/11/22 por comparecencia testigo de identidad reservada a la fiscalía; declaración testimonial de testigo de identidad reservada del 22/11/22 y proveído del 22/11/22.

57) Sobre identificado con la letra "D" que contiene un acta de apertura de fecha 15/11/2022 en tres fojas, labrada por el oficial ayudante Pablo Arce de la Oficina de Análisis Informático Forense de la PSA en presencia de los testigos José Luis Pineda y Paula González, donde se dejó constancia de la apertura de un sobre papel madera rotulado "SECUESTRADO" perteneciente a la PFA cerrado con cinta adhesiva y con una planilla de cadena de custodia. Según consta en la referida acta, dicho sobre contenía: un teléfono celular marca Iphone de color negro, con IMEI ubicado en el slot nro.



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

353568258193514 con una tarjeta SIM de la empresa Personal con el nro. 89543431021254891524, al cual se lo identificó como "TEL_01" y un teléfono celular marca Samsung de color negro, modelo SM-A035M, con IMEI nro. 353725697468531 con una tarjeta SIM sin inscripción nro. 89543182110232374150, al cual se lo identificó como "TEL_02". Un informe técnico con el nro. 203 EXT/2022 350/2021 en un total de 8 fojas simples junto con tres sobres blancos identificados de la siguiente manera: "203 EXT/22 P1 DVD 01" (con el agregado de "sobre 1" en color rojo); "203_EXT/22 P1" (con el agregado de "sobre 2" en color rojo) y "203_EXT/22 P1 DVD 03" (con el agregado de "sobre 3" en color rojo), conteniendo cada uno de ellos un soporte óptico DVD de la marca "Memorex". Cada uno de estos elementos posee la inscripción manuscrita "203_EXT/22 P1 DVD 01" (DVD del sobre 1); "203_EXT/22 P1 DVD 02" (DVD del sobre 2); y, "203_EXT/22 P1 DVD 01" (DVD del sobre 3). Un acta de apertura de fecha 24/11/2022 de tres fojas, labrada por el oficial ayudante Pablo Arce de la Oficina de Análisis Informático Forense de la PSA en presencia de los testigos José Luis Pineda y Paula Gonzalez, donde se dejó constancia de la apertura de un sobre de papel color blanco perteneciente a la Gendarmería Nacional Argentina rotulado "EVIDENCIA FORENSE" con una planilla de cadena de custodia. Según consta en la referida acta, dicho sobre contenía: un teléfono celular marca Samsung de color azul con funda color azul, modelo SM-A225M/N, con IMEI nro. 350233972819943 con una tarjeta SIM de la empresa



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

Personal nro. 95434111631 (parcial), al cual se lo identificó como "TEL_03". Un informe técnico con el nro.203_EXT/2022- 350/2021 PII en un total de 6 fojas simples junto con un sobre blanco identificado como "203 EXT/22 P II DVD 01" (con el agregado de "sobre 4" en color rojo), conteniendo un soporte óptico DVD de la marca "Memorex" con la inscripción manuscrita "203 EXT/22 P |I DVD 01" (DVD del sobre 4). Un sobre papel madera con tres planillas de cadena de custodia de PSA de fecha 02/12/22 (dos de ellas de hora 18:00 y la tercera de 19:30), el cual a su vez obraba un sobre papel madera con identificación de la PFA y los datos de esta causa, el cual en su interior posee una planilla de cadena de custodia de PFA de fecha 08/11/22 7:50 hs.

58) Sobre identificado con la letra "F" que contiene el expediente CCC 16492/2021 caratulada "N.N s/Robo" en papel (126 fojas); y expediente original causa CFP 350/21 en un total de 58 fojas proveniente del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro.1. Secretaria N°9.

III.- Sentado ello, habré de referirme a la calificación legal atribuida a los hechos enrostrados a los imputados.

La Representante del Ministerio Público Fiscal, interviniente en esta etapa del proceso, calificó los hechos ventilados en autos como constitutivos del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública -



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

reiterado en dos oportunidades en el caso de MARIO ORLANDO ANDINO y de FABIÁN RODRÍGUEZ, por los hechos de fecha 16/10/2020 y 15/01/2021- y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades con relación a los ya nombrados, en las jornadas señaladas-.

Por su parte, atento a que la intervención de ESTEBAN SOLÍS se circunscribió al hecho del día 15/01/2021, su conducta debe ser subsumida en el delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad.

En este mismo orden de ideas, las defensas, junto a sus asistidos, adhirieron a la calificación postulada por la Sra. Fiscal General, tal como surge del acuerdo suscripto el día 3 del corriente mes y año, así como de la ratificación efectuada por los encartados al momento de celebrarse la audiencia de conocimiento de "visu", oportunidad en la que se les explicó el alcance de lo que habían consignado, sin esbozar aquéllos disconformidad alguna (cfr. acta agregada digitalmente al expediente).

Respecto de lo acordado por las partes, considero que es ajustado a derecho y que la calificación legal propuesta es acertada y se encuentra debidamente fundada. Destaco que la Dra. Baigún ha abordado y analizado cada uno de los



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

elementos de cargo en los que fuera meritado el encuadre legal plasmado en el requerimiento de elevación de elevación a juicio, lo que la llevó a disentir con su colega de primigenia intervención, ya que consideró que los elementos probatorios reunidos en el marco de las presentes actuaciones permitían tener por acreditados los hechos como subsumidos en los tipos penales ya mencionados.

En base a lo expuesto, considero que se encuentra fundado el cambio de calificación legal propiciado por las partes y habré de compartir los argumentos vertidos por la representante de la vindicta pública (arts. 398, 2° párrafo y 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación), como constitutivos del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública -reiterado en dos oportunidades en el caso de MARIO ORLANDO ANDINO y de FABIÁN RODRÍGUEZ, por los hechos de fecha 16/10/2020 y 15/01/2021- y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades con relación a los ya nombrados, en las jornadas señaladas-.

Respecto de ESTEBAN SOLIS, su conducta debe ser subsumida en el delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública y con el delito de robo agravado por la intervención



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

de miembros de fuerzas de seguridad, en relación al hecho del 15/01/2021.

Todo ello conforme lo tipificado en los artículos 45, 54, 142 incisos 1 y 4, 164 en función del 167 bis y 168 del Código Penal.

Finalmente cabe recordar que este es el criterio que he sostenido al dictar sentencia en el marco de la causa n° 8751/2016, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, -el cual integro como juez titular- y que versaba sobre un caso de similares características al que aquí nos ocupa. En dicha oportunidad, y tras repasar las circunstancias en que acaecieron los hechos allí ventilados, señalé que *"no existió un secuestro extorsivo; esto es, una sustracción, retención y ocultamiento de [l damnificado] para sacar rescate a cambio de su liberación, sino una privación de su libertad con la consecuente obtención de objetos de valor -su reloj y pulsera de oro-, y la extorsión ejercida para obtener la mayor cantidad de dinero posible. Estas acciones criminosas contaban con el claro convencimiento por parte de sus autores, de que [aquel] no realizaría denuncia alguna atento a sus presuntas actividades delictuales"*.

IV.- En suma, sólo resta señalar que no concurrieron en el caso de autos circunstancias que indiquen la existencia de causas de justificación sobre la conducta desplegada por los imputados, como así tampoco de inculpabilidad o inimputabilidad.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

V.- Previo a introducirme en el análisis respectivo al monto de las penas seleccionadas para el evento materia de juzgamiento, es pertinente recordar que a su respecto, rige lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 431 bis del Código Procesal, esto es, que no se podrá imponer -en caso de aceptarse la solicitud-, una pena superior o más grave que la pedida por el Ministerio Público Fiscal.

Ahora bien, puede observarse que la Representante del Ministerio Público Fiscal señaló, en base al grado de participación y culpabilidad atribuido a los imputados, razonable la imposición del mínimo de la escala penal contemplado para los delitos achacados. De este modo, al no advertir en las penas acordadas algún error, arbitrariedad o desproporción, prescindiré de mayor análisis, pues en definitiva el pedido fue formulado a la luz de las pautas establecidas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, habiendo sido realizado teniendo en cuenta la naturaleza del hecho reprochado, la afectación al bien jurídico protegido por la norma, la edad de los imputados, la carencia de antecedentes condenatorios -en el caso de Solís y Rodríguez- y sus situaciones socio económicas, como así también el reconocimiento de los hechos que se traduce en un signo constructivo que conduce a la corroboración de la vigencia de la norma vulnerada y a una asunción de responsabilidad que facilita la actividad procesal y jurisdiccional.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

Así se impondrá entonces a Mario Orlando Andino y a Fabián Darío Rodríguez, las penas de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales** y la imposición de las **costas** del juicio; mientras que a Esteban Gastón Solís se le impondrá la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales** y la imposición de las costas del juicio.

En efecto, adicionalmente, el resultado del proceso trae aparejada la imposición de las costas, que en este caso, deberán integrarse únicamente por la tasa de justicia, cuyo monto, al momento del cese de los hechos aquí en tratamiento, asciende a la suma de \$1500, conforme a lo dispuesto por el Art. 6 de la ley 23.898 y la resolución nro. 41/2018 de la C.S.J.N.

Por otra parte, debo señalar que el pedido de unificación de condenas formulado respecto de Mario Orlando Andino se ajusta a lo normado por el art. 58 del C.P., por lo que resultan procedente. Ello por cuanto se trata de un supuesto de concurso material de delitos que exige el dictado de un solo pronunciamiento y debe resolverse acudiendo a las previsiones de los arts. 55 y 56 del Código Penal.

Establecido ello, debo ahora manifestar que el monto de pena única seleccionado por las partes resulta adecuado y proporcional a los hechos probados y acorde a la responsabilidad asignada al condenado.

Por ello, habré de imponer a Mario Orlando Andino la **PENA UNICA DE NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS**



#37571581#427953899#20240920090411524



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

LEGALES Y COSTAS, comprensiva de la dictada por los hechos ventilados en la presente causa y de la de CUATRO AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS por ser coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, dictada por el Tribunal n° 1 del fuero en el marco de la causa n° CFP 3603/2021/TO1 el día 9 de marzo de 2023; y de la de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por ser coautor de los delitos de robo en poblado y en banda, reiterado en dos ocasiones; el último de ellos, doblemente agravado por haber sido cometido con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada y por ser miembro de una asociación ilícita, todos en concurso real entre sí, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 13 en el marco de la causa CCC 12259/2016, el día 31 de octubre de 2018, pero que fuera declarada firme el 22 de marzo de 2024 (art. 58 del CP).

VII.- Firme que sea lo aquí resuelto, se deberá encomendar al Actuario que practique los cálculos de las penas impuestas y que determine la fecha de caducidad registral de la sentencia dictada (art. 51 del Código Penal y art. 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII.- En relación a la frondosa documentación y elementos secuestrados en autos -tanto la que fuera elevada por el Juzgado instructor, como también la recibida en el marco de la instrucción suplementaria





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

ordenada, firme que sea la presente, se les deberá dar el destino que por su naturaleza, corresponda.

IX.- Por último, en relación a la regulación de los honorarios profesionales correspondientes a las defensas técnicas, hasta tanto aporten el bono de derecho fijo, previsto por el art. 51 inciso "d" de la ley 23.187 y su respectivo número de inscripción previsional, corresponde diferir su regulación.

Por todo lo expuesto es que

RESUELVO:

I.- CONDENAR a MARIO ORLANDO ANDINO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública - reiterado en dos oportunidades- y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades- por los sucesos acaecidos los días 16 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021 (arts. 45, 54, 55, 142, inc. 1 y 4, 164 en función del 167 bis, y 168 del CP; arts. 530 y 531 del CPPN).

II.- CONDENAR a MARIO ORLANDO ANDINO a la PENA UNICA DE NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, comprensiva de la dictada en el punto anterior y de la de CUATRO AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

y COSTAS por ser coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, dictada por el Tribunal n° 1 del fuero en el marco de la causa n° CFP 3603/2021/TO1 el día 9 de marzo de 2023; y de la de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por ser coautor de los delitos de robo en poblado y en banda, reiterado en dos ocasiones; el último de ellos, doblemente agravado por haber sido cometido con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada y por ser miembro de una asociación ilícita, todos en concurso real entre sí, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 13 en el marco de la causa CCC 12259/2016, el día 31 de octubre de 2018, pero que fuera declarada firme el 22 de marzo de 2024 (art. 58 del CP).

III.- CONDENAR a FABIÁN DARÍO RODRIGUEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS,** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública -reiterado en dos oportunidades- y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad -reiterado en tres oportunidades- por los sucesos acaecidos los días 16 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021 (arts. 45, 54, 55, 142, inc. 1 y 4, 164 en función





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6
CPF 350/2021/TO1

del 167 bis, y 168 del CP; arts. 530 y 531 del CPPN).

IV.- CONDENAR a ESTEBAN GASTÓN SOLÍS, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS,** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de extorsión, en concurso ideal con el delito de privación ilegal de la libertad, agravada por haberse cometido con violencia y simulando orden de autoridad pública y con el delito de robo agravado por la intervención de miembros de fuerzas de seguridad, por los sucesos acaecidos el día 15 de enero de 2021 (arts. 45, 54, 142, inc. 1 y 4, 164 en función del 167 bis, y 168 del CP; arts. 530 y 531 del CPPN).

V.- ENCOMENDAR al Actuario que, firme que sea la presente, practique los cálculos de las penas impuestas y que determine la fecha de caducidad registral con relación a las penas dictadas en el presente decisorio (art. 51 del Código Penal de la Nación).

VI.- DARLE A LA DOCUMENTACIÓN y/o EFECTOS secuestrados en autos, como también aquellos que fueran recibidos en el Tribunal, en el marco de la instrucción suplementaria ordenada, el destino que por su naturaleza corresponda, de conformidad con lo señalado en el punto VIII de los considerandos del presente decisorio.

VII.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales correspondientes a las defensas técnicas, hasta tanto aporten el bono de derecho





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CPF 350/2021/TO1

fijo, previsto por el art. 51 inciso "d" de la ley 23.187 y su respectivo número de inscripción previsional.

VIII.- NOTIFÍQUESE, regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

ADRIÁN FEDERICO GRÜNBERG
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CARLOS POLEDO
SECRETARIO DE CÁMARA



#37571581#427953899#20240920090411524